

# CASO MANUELA

# V S .

**EL IMPACTO DE LA PROHIBICIÓN  
ABSOLUTA DEL ABORTO SOBRE  
LAS MUJERES QUE SUFREN  
EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS**

# EL SALVADOR

**El Salvador tiene uno de los marcos legales más restrictivos del continente americano en materia de aborto<sup>1</sup>. Desde 1998 el acceso a este servicio de salud se encuentra penalizado en todas las circunstancias<sup>2</sup>.**

Además, en 1999 se reconoció en la Constitución Política como persona “a todo ser humano desde el instante de la concepción”<sup>3</sup>.





A partir de estos cambios normativos, las autoridades salvadoreñas pusieron en marcha una política sistemática de persecución penal contra los procesos reproductivos de las mujeres, incluyendo las emergencias obstétricas o complicaciones que ocurren de forma espontánea durante el embarazo, el parto o el posparto<sup>4</sup>.

DE HECHO ENTRE EL 2000 Y EL 2019, SE IDENTIFICARON **181 CASOS DE MUJERES QUE SUFRIERON EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS Y FUERON CRIMINALIZADAS POR ABORTO O POR EL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO**<sup>5</sup>, EL CUAL CONTEMPLA PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DE HASTA 50 AÑOS<sup>6</sup>.

En la mayoría de estos casos, las mujeres son denunciadas por profesionales de la salud en transgresión de su deber de mantener el secreto profesional<sup>7</sup>. Ello obedece a que en El Salvador prevalece una incertidumbre jurídica en torno al ejercicio de este deber, el cual, aunado al estigma social que pesa sobre el aborto, ha conllevado a que el personal médico denuncie a las mujeres que acuden a las instituciones de salud buscando atención obstétrica de emergencia por el temor a ser perseguidos penalmente y por los estereotipos de género que los llevan a asumir que las mujeres han incurrido en un delito<sup>8</sup>. Posteriormente, las mujeres son sometidas a procesos judiciales, sin respeto al debido proceso y la presunción de inocencia, en tanto se les detiene preventivamente con base en justifica-

ciones abstractas como la supuesta gravedad de los hechos, el peligro de fuga y la “alarma social de la comunidad”<sup>9</sup>. Incluso, se ha generalizado la práctica por parte de la policía de engrilletarlas a las camillas cuando todavía se encuentran recibiendo tratamiento médico<sup>10</sup>.

El caso de Manuela es emblemático y una muestra clara de los efectos de la prohibición absoluta del aborto en la criminalización de todos los procesos reproductivos de las mujeres. Mientras buscaba atención médica de urgencia, Manuela fue víctima de un entramado de violencia institucional y de género que, al encontrarse ante una emergencia obstétrica, la sometió sin evidencia científica y con base en estereotipos de género al sistema penal salvadoreño para detenerla arbitrariamente, imputarla y condenarla injustamente por homicidio agravado. Esto sucedió dada la vulnerabilidad en la que Manuela se encontraba por ser mujer en situación de pobreza, proveniente de una zona rural, sin escolaridad y por su situación de salud. Al padecer de cáncer, el resultado de acudir al sistema de salud, o no haberlo hecho, fue lamentablemente el mismo: su muerte.



# LOS HECHOS DEL CASO

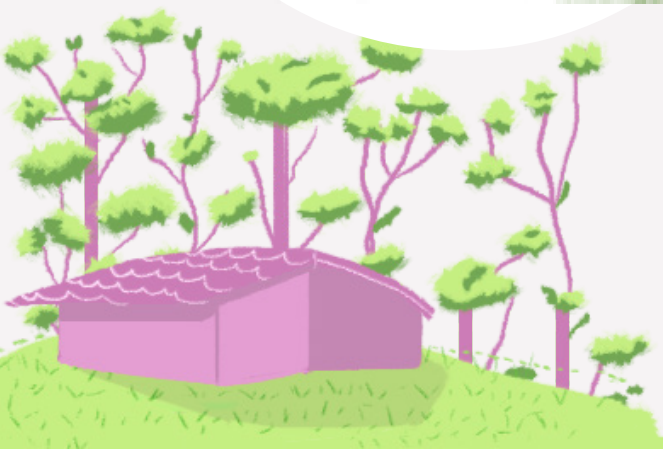
Manuela era una mujer proveniente de una zona rural de El Salvador que no sabía leer ni escribir y vivía en condiciones de pobreza. Tenía dos hijos, uno de 9 años y otro de 7, era madre cabeza de familia, pues su esposo les había abandonado. Ella nunca tuvo acceso a la educación formal o a información y servicios de salud reproductiva, como métodos anticonceptivos. Sus dos primeros partos fueron sucedieron en su propia casa.

Entre 2006 y 2007, Manuela empezó a sentir constantes dolores de cabeza, náuseas, dolor de estómago y cansancio. También tenía masas visibles en el cuello. En la Unidad de Salud más cercana le diagnosticaron gastritis y le recetaron analgésicos, pero nunca le efectuaron algún examen para establecer el origen de sus padecimientos. En el transcurso de este tiempo, ella quedó embarazada.

El 27 de febrero de 2008, empezó a sentir un fuerte dolor pélvico y abdominal y se dirigió a evacuar a la letrina que se encontraba a unos metros de su casa. En ese momento tuvo una emergencia obstétrica, expulsó un feto y se desmayó. Mientras estaba inconsciente, su familia buscó auxilio y la llevó hasta el hospital más cercano, ubicado aproximadamente a dos horas de distancia.

MANUELA LLEGÓ A ESTE LUGAR ENVUELTA EN UNA HAMACA, **CON HEMORRAGIA SEVERA Y SÍNTOMAS DE PREECLAMPSIA**, PERO EN LUGAR DE RECIBIR LA ATENCIÓN OBSTÉTRICA DE URGENCIA QUE NECESITABA, **FUE INTERROGADA POR LA DOCTORA** que la recibió, posponiendo su atención médica durante tres horas. Mientras tanto, ella se desangraba y los síntomas empeoraron.

La médica asumió que Manuela se había provocado un aborto y avisó a las autoridades policiales sobre la comisión de un presunto delito. Al día siguiente, mientras continuaba en el hospital con un delicado cuadro de salud y sin la presencia de un abogado defensor, fue interrogada por dos agentes de la policía quienes, sin sustento o evidencia alguna, la acusaron de haber matado a su hijo y señalaron que era “una ligera” por haber tenido sexo extramarital. Sin orden judicial la detuvieron esposándole ambas manos a la camilla, donde permaneció engrilletada por siete días, mientras también recibía insultos por parte del personal médico.





## DEBIDO A SU CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA,

Manuela no tuvo la posibilidad de contratar a un abogado particular, por lo que dependió de tres defensores públicos distintos, con quienes **solo tuvo contacto durante el mismo día de la audiencia en que tenía que participar** y quienes, además, no escucharon la versión de sus hechos ni a sus familiares.



En su caso, **LA DESIGNACIÓN DE LOS DEFENSORES NO FUE MÁS QUE UNA FORMALIDAD**, ya que no tuvo la oportunidad de reunirse con ellos previamente y ocurrieron cambios inesperados de defensor en momentos clave que imposibilitaron un juicio justo.



Así mismo, estos abogados **NUNCA CUESTIONARON LA COERCIÓN EJERCIDA CONTRA SU PADRE POR LOS AGENTES POLICIALES**, quien no sabía leer y fue obligado a imprimir sus huellas dactilares en un documento que luego resultó ser una denuncia fraudulenta contra su propia hija.

El Tribunal que conoció el caso condenó a Manuela a 30 años de prisión por el delito de homicidio agravado. Bajo preconcepciones estereotipadas el Tribunal consideró que ella había lanzado a su hijo a una letrina para esconder una supuesta infidelidad y evitar la crítica pública. Además, para el Tribunal el “instinto maternal” debió haberla llevado a buscar atención médica, incluso aunque estuviese desmayada, desangrándose e inconsciente. El defensor público de Manuela no presentó ningún recurso contra la decisión y al ser sometida a la privación de su libertad, el Estado falló en su obligación de proporcionarle un examen integral de salud.

Mientras estuvo en la cárcel, adelgazó cerca de 13 kilogramos y su pérdida de cabello era evidente. Sin embargo, sólo se le pro-

porcionaron analgésicos. Casi un año después, fue diagnosticada con un tipo de cáncer denominado Linfoma de Hodgkin. La quimioterapia que requería fue brindada tardíamente y de forma inconsistente. Manuela fue forzada a sufrir los efectos de la quimioterapia en su celda, en condiciones de hacinamiento. Cuando su estado de salud empeoró, fue llevada a un hospital donde permaneció engrillada a la cama y custodiada por un agente policial durante tres meses. Finalmente, la falta de un tratamiento adecuado para el cáncer acabó con su vida y falleció el 30 de abril de 2010, dejando huérfanos a sus dos hijos y en una precaria situación económica a su familia que tenía muy pocos recursos para asumir el cuidado de ellos.



# A C C E S O A L A J U S T I C I A

En el contexto de la criminalización total del aborto y en el marco de una política de persecución penal en contra de las mujeres que sufren emergencias obstétricas, el Estado de El Salvador violó su obligación de garantizar los derechos a la libertad, garantías judiciales, protección judicial e igualdad y no discriminación de Manuela, ya que fue detenida y condenada arbitrariamente por un delito que no cometió. Sumado a ello, la investigación y el proceso penal en su contra estuvieron plagados de carencias técnicas, pues nunca se pudo establecer de forma científica si el feto había llegado a término, si había nacido vivo o cuál fue la causa de su muerte. Tampoco se investigó con rigurosidad la serie de elementos que afectaron el curso de su embarazo, como el cáncer que padecía y la emergencia obstétrica que sufrió.

ASIMISMO, A LO LARGO DEL PROCESO PENAL SE USARON **ESTEREOTIPOS DE GÉNERO** QUE IMPIDIERON EL ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA PRUEBA Y QUE CERRARON POSIBLES LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: EL DE “MUJER INMORAL” QUE COMETIÓ UNA SUPUESTA INFIDELIDAD Y EL ESTEREOTIPO SEGÚN EL CUAL LA FUNCIÓN MÁXIMA DE LA MUJER ES LA DE “SACRIFICARSE EN NOMBRE DE LA REPRODUCCIÓN”.







El Salvador también violó los derechos a la vida privada y a la salud de Manuela, pues el personal médico que la atendió quebrantó su deber de mantener el secreto profesional para priorizar y activar su persecución penal, en lugar de brindarle la atención médica de urgencia que requería. Adicionalmente, **EL ESTADO VIOLÓ SU OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLE SU DERECHO A LA SALUD, INCLUIDA LA SALUD REPRODUCTIVA, POR LA VIOLENCIA SUFRIDA** luego de la emergencia obstétrica que constituyó un obstáculo al acceso a dicho derecho, a la integridad personal, a no ser sometida a tortura y a vivir una vida libre de violencia de género por los hechos que sufrió durante su detención. Igualmente, el Estado violó los derechos a la salud, integridad personal y vida de Manuela, dado que no se le brindó un diagnóstico médico integral cuando fue privada de libertad ni tampoco un tratamiento médico oportuno y adecuado, el cual hubiera permitido prolongar su vida.

La falta de debida diligencia en el manejo del caso, sumada a la discriminación de género por el uso de estereotipos, le impidieron, tanto a Manuela como a su familia, el acceso a la justicia. Hoy, 12 años después de los hechos, este caso se mantiene en la impunidad, la verdad sigue sin esclarecerse y sus familiares siguen a la espera de justicia y reparación.

El Centro de Derechos Reproductivos (el Centro) y la Colectiva Feminista por el Desarrollo Local (la Colectiva) presentaron en 2012 una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) denunciando estos hechos. En julio de 2019, la CIDH decidió someter el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La audiencia pública del caso ante la Corte IDH se celebrará el 10 y 11 de marzo de 2021.



Este es el primer caso en llegar a la Corte IDH que vislumbra el impacto de la prohibición absoluta del aborto en los derechos reproductivos de las mujeres, en particular, **EN LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS MUJERES QUE SUFREN EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS POR DELITOS QUE NO COMETIERON.**

En este sentido, a través de este litigio, el Centro y la Colectiva buscan que la Corte IDH establezca la protección de los derechos de las mujeres y reconozca, entre otros elementos, que:



## LOS AVANCES JURISPRUDENCIALES QUE SE BUSCAN CON EL CASO

a .

El **CONTEXTO DE LA PENALIZACIÓN ABSOLUTA DEL ABORTO** constituye una forma de discriminación y violencia de género, que tiene un impacto desproporcionado sobre las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que facilita la criminalización de sus procesos reproductivos, incluyendo las emergencias obstétricas.

b .

La **DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN MÉDICA CONFIDENCIAL DE LAS MUJERES** que requieren atención obstétrica de emergencia por parte de profesionales de la salud a autoridades policiales y judiciales constituye una restricción arbitraria del derecho a la vida privada y una violación del derecho a la salud.

c .

**DETENER Y ESPOSAR A LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN RECIBIENDO ATENCIÓN OBSTÉTRICA DE EMERGENCIA, VARIAS HORAS DESPUÉS DE SUFRIR UNA EMERGENCIA OBSTÉTRICA**, constituye tortura y una violación de los derechos a la libertad personal y a las garantías judiciales. Adicionalmente, las detenciones preventivas que se basan únicamente en la gravedad del delito son arbitrarias y violan la presunción de inocencia.

d .

Las prácticas y razonamientos que consideran que las mujeres en grave estado de salud deben poner por encima de su vida propia al feto, aun cuando se encuentren inconscientes o vulnerables, constituyen **ESTEREOTIPOS DE GÉNERO** y por ende, una forma de discriminación y violencia basada en el género. Asimismo, constituyen barreras en el acceso a la justicia y, particularmente, afectan el derecho a ser oído, a la presunción de inocencia y a la protección judicial.



# OBLIGATORIEDAD E IMPORTANCIA

## DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El caso de Manuela es emblemático y le brinda a la Corte IDH la oportunidad, no solo de establecer la responsabilidad internacional de El Salvador por las múltiples violaciones de derechos humanos cometidas contra ella, sino también (y lo que es más importante para la región) con respecto a la responsabilidad de los Estados de prevenir la persecución penal de mujeres que sufren emergencias obstétricas y reparar a las que han sido detenidas y condenadas arbitrariamente por sufrir este tipo de complicaciones.

Las sentencias de la Corte IDH obligan al Estado demandado a cumplir con lo decidido por ella. En el caso de El Salvador, es así desde el 6 de junio de 1995, fecha en que el Estado soberanamente reconoció la competencia

del Tribunal<sup>11</sup>. Además, las sentencias de la Corte crean estándares de obligatorio cumplimiento para todos los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De esta forma, el alcance de estas decisiones pasa a formar parte de todo el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, el cual es reconocido por más países en la región.

Adicionalmente, la sentencia que la Corte IDH emita sobre el caso de Manuela establecerá una serie de medidas individuales y estructurales tendientes a **REPARAR LAS CONSECUENCIAS PRODUCIDAS POR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE ELLA Y SU FAMILIA**, así como a evitar que vuelvan a ocurrir hechos como los sucedidos en el caso.





## NOTAS AL FINAL

**1** Centro de Derechos Reproductivos, The World's Abortion Laws, 2019. Disponible en: <https://reproductiverights.org/worldabortionlaws#recent-developments>

**2** Código Penal de El Salvador, Decreto N° 1030 de 1997, arts. 133, 135-137. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/C0AB56F8-AF37-4F25-AD90-08AE401C0BA7.pdf>

**3** Constitución de El Salvador, Decreto No. 38, art. 1. (Reformado por el Decreto Legislativo. N°1 541, del 3 de febrero de 1999). Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/ElSal/constitucion.pdf>

**4** Peñas, M. El aborto en el salvador: tres décadas de disputas sobre la autonomía reproductiva de las mujeres. Península vol. XIII, núm. 2, págs. 213-234. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/peni/v13n2/1870-5766-peni-13-02-213.pdf>; Feusier, O. Pasado y presente del delito de aborto en El Salvador. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA): Departamento de Investigaciones Jurídicas, 2012. págs. 45-68. Disponible en: [http://www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/media/archivo/95bbb4\\_pasadoypresentedeldelitodeabortoenelsalvador.pdf](http://www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/media/archivo/95bbb4_pasadoypresentedeldelitodeabortoenelsalvador.pdf); Viterna, J. Análisis Independiente de la Discriminación Sistemática de Género En El Proceso Judicial de El Salvador Contra Las 17 Mujeres acusadas del homicidio agravado de sus recién nacidos. Universidad de Harvard. 2014. Disponible en: [http://scholar.harvard.edu/files/viterna/files/analysis\\_preliminar\\_17\\_salvadorenas\\_espanol\\_0.pdf](http://scholar.harvard.edu/files/viterna/files/analysis_preliminar_17_salvadorenas_espanol_0.pdf)

**5** Agrupación ciudadana por la despenalización del aborto. Del hospital a la cárcel 1998-2019: consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones de la interrupción del embarazo en El Salvador. El Salvador. 2019.

**6** Código Penal de El Salvador, Decreto N° 1030 de 1997, arts. 198 y 199. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/C0AB56F8-AF37-4F25-AD90-08AE401C0BA7.pdf>

**7** Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión Núm. 68/2019, relativa a Sara del Rosario Rogel García, Berta Margarita Arana Hernández y Evelyn Beatriz Hernández Cruz (El Salvador). A/HRC/WGAD/2019/68. 4 de marzo de 2020, párr. 101.

**8** Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). Diagnóstico: Mujeres criminalizadas por homicidio agravado a causa de problemas obstétricos o partos extrahospitalarios. El Salvador: FESPAD Ediciones. 2018, pág. 12.

**9** Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión Núm. 68/2019, relativa a Sara del Rosario Rogel García, Berta Margarita Arana Hernández y Evelyn Beatriz Hernández Cruz (El Salvador). A/HRC/WGAD/2019/68. 4 de marzo de 2020, párr. 94.

**10** Centro de Derechos Reproductivos & Agrupación Ciudadana. Excluidas, Perseguidas, Encarceladas: El Impacto De La Criminalización Absoluta Del Aborto En El Salvador, 2013, pág. 59. Disponible en: [http://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicaactions.net/files/documents/crr\\_ElSalvadorReport\\_Sept\\_25\\_sp.pdf](http://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicaactions.net/files/documents/crr_ElSalvadorReport_Sept_25_sp.pdf)

**11** Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José de Costa Rica". Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos3.htm>; Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 120, párr. 27.